

**ASUNTO: CONTRATACIÓN****CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
MODO DE PROCEDER DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

2009/146

FC

TEXTO DE LA CONSULTA

Sobre cómputo de plazos en la contratación pública y modo de proceder de la Mesa de Contratación ante envíos de ofertas por correo.

TEXTO DE LA RESPUESTA

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, por la que se aprueba la Ley del Estatuto Conforme a lo establecido en el artículo 80 del todavía vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el licitador Don XXXXXXXX ha presentado su oferta a través de los servicio de correos, cumpliendo con lo exigido en dicho precepto de anunciar al órgano de contratación, dentro de plazo, el envío de su oferta a través de ese medio. Queda constancia tanto en el Registro de Entrada del Ayuntamiento como en el propio expediente tales extremos.

La cuestión que se suscita es, si, por un error en el cómputo de los plazos, y habiéndose celebrado la Mesa de Contratación el día 18 de febrero, en primer término, y el día 19/02/2009, en segundo término, y como "ampliación" de la misma a fin de poder proceder a la apertura de la oferta del licitador arriba referenciado, tal proceder es ajustado a derecho.

Nuestra opinión es favorable a la misma por cuanto tanto de conformidad con lo establecido en la propia Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante Ley 30/2007, como en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aprobada mediante Ley 30/1992, el cómputo para la presentación de las ofertas se hará a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación. Consecuentemente con ello, el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 18/02/2009, con independencia de que en el Pliego se estableciera que tal vencimiento lo fuera al día de publicación, si para ello tenemos en cuenta en el art. 5 del Código Civil también para el cómputo de los plazos, en el que se establece que el "dies ad quem" no ha de computar para el cálculo del mismo, es decir, el plazo se contará, como hemos dicho, desde el siguiente al de publicación, de conformidad con la normativa y la interpretación de la misma que expresamos.

Por último, nada obsta a lo anterior el hecho de que por la "ampliación" de la Mesa de Contratación al día siguiente al de las primera aperturas de ofertas se procediera a la apertura de la "rezagada", toda vez que en nada ha afectado ésta ni al deber de secreto de las ofertas ni al resultado último de la adjudicación. Pues de cualquier otro modo, cualquier pretensión de cualquier otro "supuesto" oferente entra dentro



del mundo subjetivo y de las intenciones, y como decía el clásico "cogitationes poenam nemo patitur" (Los pensamientos no pagan aduanas)